

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 299.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Muñoz Tuesta, vecino de esta ciudad, ha presentado á las doce de la mañana del día 12 del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Joaquin» de mineral hierro, sito en la dehesa de campo Bajo, terreno de la propiedad de D. Manuel Baena y otros, término de esta ciudad, lindante al N. con el pozo del trigo, al S. Riscos de Guadaño, al S. casa de la Nave y á P. con un corral de colmenas llamado de las Castras.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida un crestou de mineral que se encuentra á unos 100 metros distante de un corral de colmenas llamado de los peñoncillos; desde dicho punto de partida se medirán 300 metros, en direccion del criadero que se supone ser al S. 300 metros, al N., 100 metros L. y 100 al P.

Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 292.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Deseosa la Diputacion provincial de atender al progresivo adelanto de la Escuela provincial de Bellas Artes, procurando medios de estímulo entre sus mas aventajados alumnos, ha acordado convocarlos á un nuevo certámen para el día treinta y uno de Mayo próximo, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º El certámen constará de dos partes, correspondientes á las dos secciones en que está dividida la Escuela: Pictórico y de artes de aplicacion.

2.º Podrán presentarse á este certámen todos los alumnos que aparezcan matriculados en la espresada Escuela.

3.º Los asuntos serán: Para el certámen Pictórico, Cordobeses célebres en ciencias, letras, artes y armas desde la época romana inclusive hasta la mitad del siglo XIX; y para el de artes de aplicacion la presentacion de un plano y modelo de relieve de cualquiera de las artes de aplicacion, tales como Albañileria, Carpinteria, Canteria, Herreria, Plateria etc.

4.º Se considerarán como hijos de Córdoba para el caso primero del artículo anterior, los naturales de la provincia y aquellos que aun cuando no sean se reputen como tales por haber residido largo tiempo y muerto en ella, y que por sus grandes méritos y notables obras hayan alcanzado entre nosotros una celebridad histórica.

5.º La dimension mínima de los cuadros será de un metro veinte centímetros, pudiendo no obstante los autores ampliarlo segun las proporciones que la composicion requiera. Respecto de las artes las dimensiones del objeto quedan á el arbitrio del espositor.

6.º Para la seccion de pintura los premios consistirán en un diploma espedido por la Diputacion; obligándose esta además, mediante la voluntad de los interesados, á adquirir el cuadro que obtenga el primer premio en la cantidad de quinientas pesetas; el segundo en la de trescientas setenta y

cinco, y en la de doscientos cincuenta el tercero; y para la seccion de artes de aplicacion, consistirán tambien en un diploma, obligándose así mismo á adquirir el primer objeto premiado en la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas, y en la de sesenta y dos con cinco céntimos el segundo. A cada premio corresponderá además un accesit que consistirá simplemente en un diploma.

7.º La entrega de los cuadros y objetos que hayan de concurrir á este certámen se hará en el salon alto de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, el día veinte y cinco de Mayo próximo; pasado este día no será admitido cuadro ni objeto alguno.

8.º Las obras expuestas serán calificadas por un jurado nombrado y presidido por la Diputacion provincial. El grupo de expositores de cada seccion tiene el derecho de nombrar dos individuos para que formen parte del jurado, á cuyo efecto deberá haber participado á esta Diputacion el día veinte y seis de Mayo las personas á quienes designe para que se les espidan los debidos nombramientos.

9.º Las obras expuestas serán calificadas el día veinte y nueve del citado mes, y el día treinta y uno á las doce de la mañana se verificará la adjudicacion de premios.

10. Los que hayan sido agraciados participarán por escrito en el término de tercero día si están conformes en cederlos á la Diputacion por las cantidades que se prefijan en l.ª condicion 6.ª

11. Terminado el certámen y adjudicados los premios, todas las obras quedarán expuestas en el mismo local por quince dias.

Córdoba 20 de Abril de 1873.—El Vice-presidente, José F. Salcedo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm. 304.  
POSITOS.

Esta Comision provincial no puede tolerar por mas tiempo la marcada apatia y no poca desobediencia que há tiempo vienen observando la mayoría de los señores

Alcaldes de esta provincia respecto á la dacion de sus cuentas, sin que hasta la fecha haya sido bastante al cumplimiento de este servicio las repetidas órdenes y circulares que al intento se les han dirigido.

Convencida esta Corporacion de que semejante falta crea complicaciones en el régimen administrativo de los Municipios, y que hasta comprometer pueden los intereses procomunales, y deseosa siempre de que los Alcaldes llenen cumplidamente todos los servicios de los diferentes ramos que abraza la administracion municipal, ha acordado dirigirse hoy á los mismos, y muy particularmente á los que se comprenden en la nota que á continuacion se inserta, para que bajo su mas estrecha responsabilidad y usando de todas las facultades que les concede la Ley municipal vigente, repitan contra los cuentadantes responsables, hasta lograr que formen y remitan dentro del plazo de 30 dias que se les conceden, todas las cuentas por que se hallan en descubierto, tanto las de fondos municipales, como las del Pósito que se detallan, debiéndoles advertir que si para dicho término no dan cumplimiento, se enviarán comisionados que la formen á su costa.

De las medidas que adopten para llenar el servicio que en la preinserta orden se les encomienda, se servirán los Sres. Alcaldes dar conocimiento á esta Comision á la brevedad posible.

Córdoba 26 de Abril de 1873.—El vice-presidente, José F. Salcedo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Pueblos.	Cuentas de fondos.	
	Municipales.	Pósitos.
Adamúz.	1870 á 71.	1867 a 68 y 68 a 69.
Aguilar.	1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71	1864 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Alcaracejos.	1866 á 67, 67 á 68.	1866 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Almedinilla.	"	1868 a 69, 69 a 70, y 70 a 71.
Almodóvar.	1870 á 71.	1870 a 71.
Añora.	1869 á 70 y 70 á 71.	1870 a 71.
Baena.	1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Belalcázar.	1866 á 67, 67 á 68, 68 a 69, 69 á 70 y 70 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Benamejí.	1870 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Blazquez.	1868 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1867 a 68.
Bujalance.	1868 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1862, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Cabra.	1868 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1870 a 71.
Carcabuey.	1867 á 68 y 70 á 71.	1868 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Carpio.	1870 á 71.	"
Castro.	1866 á 67, 67 á 68, 68 a 69, 69 á 70 y 70 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Conquista.	1868 á 69, 69 a 70 y 70 a 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Doña Mencía.	1869 á 70 y 70 á 71.	1867 a 68.
Dos Torres.	1868 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1862, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Encinas Reales.	1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71.	1870 a 71.
Espejo.	1867 á 68, 68 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Espiel.	1869 á 70 y 70 á 71.	1868 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Fernan-Nuñez.	1870 á 71.	1870 a 71.
Fuente la Lancha.	"	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Fuente Palmera.	1870 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Fuente Tojar.	1869 á 70 y 70 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Guadalcazar.	1870 á 71.	1868 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Guijo.	1870 á 71.	1870 a 71.
Hinojosa.	1869 á 70 y 70 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Lucena.	1868 á 69, 69 a 70, 70 á 71	1869 a 70 y 70 a 71.
Luque.	1868 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1868 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Montalban.	1868 á 69, 69 a 70, y 70 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Montemayor.	1868 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1869 a 70 y 70 a 71.
Montilla.	1868 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1868 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Montoro.	"	"
Monturque.	1867 á 68, 68 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1862 y 70 a 71.
Morente.	1869 á 70 y 70 á 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Palenciana.	"	1868 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Nueva Carteya.	1865 á 66, 66 á 67, 67 a 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71.	1868 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Obejo.	1869 á 70 y 70 á 71.	"
Palma.	1868 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	"
Pedro Abad.	1866 á 67, 67 a 68, 68 á 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1869 a 70 y 70 a 71.
Pedroches.	1867 á 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 á 71.	1866 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Posadas.	1869 á 70 y 70 á 71.	1866 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Pozoblanco.	1870 á 71.	1864 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Priego.	"	1870 a 71.
Puente Genil.	1870 á 71.	1870 a 71.
Rambla.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.	1867 a 68 y 69 a 70.
S. Sebastian.	1867 a 70 y 70 a 71.	1866 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Santa Ella.	1868 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.	1870 a 71.
Santa Eufemia.	1866 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.	"
Torrecampo.	1870 a 71.	"
Valenzuela.	1869 a 70 y 70 a 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Valsequillo.	1870 a 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Victoria.	1868 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Villaharta.	"	1861 66 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Villaviciosa.	"	1866 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Villaralto.	1870 a 71.	1869 a 70 y 70 a 71.
Villanueva del Rey.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Villanueva del Duque.	"	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Vll.º del Córdoba.	1870 a 71.	1869 a 70 y 70 a 71.
Viso.	1869 a 70 y 1870 a 71.	1870 a 71.
Iznajar.	1870 a 71.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Zuheros.	1869 a 70 y 70 a 71.	1861 62, 66 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.
Zamora.	1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70 y 70 a 71.	"

Sala primera.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y en la Sala primera de la Audiencia de esta capital se han seguido autos ejecutivos entre D. Manuel Lopez de Silva, Doña Cándida Lerroux de Alonso, Don Manuel Gonzalez y D. Manuel Sanchez Rallo, y despues de haberse sentenciado de remate y entrado el procedimiento en la via de apremio, el Juez de primera instancia dictó providencia á 10 de Julio de 1872, por la cual mandó que D. Manuel Sanchez Rallo consignase en la Escribania y término de cinco dias la cantidad de 152.453 rs. 34 cénts. á que quedaba reducido el precio de la casa rematada á su favor, quedando en su poder 73.000 rs. en que se ha capitalizado el vitalicio á favor de D. Manuel Gonzalez, del que se constituirá la oportuna hipoteca, á cuyo efecto se otorgase escritura y de hecho se pague al actor D. Manuel Lopez Silva el importe de la liquidacion, aplicándose el resto al pago de Don Manuel Sanchez Rallo:

Resultando que por auto de 17 del mismo mes y año se negó la reforma que del anterior se habia solicitado por D. Manuel Sanchez Rallo, en el concepto de que se declarase que D. Manuel Lopez Silva, como acreedor hipotecario, en primer lugar sólo tenia derecho á percibir la cantidad de 70.000 rs. de capital, 8.000 por costas, los intereses de las dos últimas anualidades y la parte vencida de la corriente, cuyo total era el que debia consignar Sanchez Rallo, puesto que el resto del importe del remate no alcanzaba á cubrir la hipoteca del rematante como acreedor en segundo lugar:

Resultando que habiéndose apelado de este auto y remitidos los originales á la Audiencia, la Sala primera confirmó con costas por el suyo de 13 de Enero de 1873:

Resultando que contra este auto se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley y de doctrina legal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey;

Considerando que segun los números 1.º y 2.º del art. 3.º de la ley de casacion civil sólo se da este recurso contra sentencias definitivas que terminen el juicio, ó que recayendo sobre un articulo pongan término al pleito haciendo imposible su continuacion; y segun el art. 6.º de la misma el recurso por infracion de ley ó de doctrina legal no se hará contra sentencias que recaigan en las juicios de menor cuantia y más que se señala, hallándose entre ellas el ejecutivo:

Considerando que la sentencia contra la cual se recurre ni es definitiva, ni termina el juicio, ni hace imposible la continuacion del pleito; y además recayó en la via de apremio de un juicio ejecutivo; y no dándose el recurso en el fondo contra las sentencias que terminan esta clase de juicios por la sencilla razon de que despues de ellos pueden seguirse otros de otra clase,

mal pueden admitirse contra providencias de mera sustanciacion encaminadas à llevar à efecto las de remate que recaen en los mismos;

No ha lugar con las costas à la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Sanchez Rallo, à quien se devuelva el depósito que ha constituido.

Madrid 1.º de Abril de 1873. — José M. Cáceres. — Laureano de Arrieta. — José Fermin de Muro. — Benito de Posada Herrera. — Benito de Ulloa y Rey. — Licenciado, D. Siderio Martinez.

#### Sala cuarta.

En la villa de Madrid, à 28 de Febrero de 1873, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en segunda instancia, seguidos por D. Marcelino Barbeito y otros, representados hoy por los estrados del Tribunal mediante su ausencia y rebeldia, contra la Administracion general del Estado, que lo està por el Ministerio fiscal, sobre revocacion del acuerdo de la Diputacion provincial de la Coruña que autorizó à D. Adolfo Torrado para cerrar el camino nombrado de «Entre murallas», sito en la parroquia de Auceis; y que han venido en virtud de la apelacion interpuesta por los primeros de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de la misma ciudad en 8 de Mayo de 1872, que declaró no haber lugar à la demanda presentada en la via y forma que se proponia, pudiendo en su caso los interesados, si les conviniese, ejercitar el derecho de que se creyesen asistidos ante el Tribunal y en el juicio competente:

Resultando que en 12 de Octubre de 1871 D. Adolfo Torrado y Ozores, vecino de la Coruña, presentó una instancia al Alcalde de Cambre haciendo presente que en la parroquia de San Juan de Auceis, lugar del Droso, poseia una casa y varias fincas contiguas, dos de ellas divididas por una corredera completamente inútil é intranquitable, puesto que sólo conducia à una finca de su propiedad y habia otros caminos, pidiendo se nombrase una comision que lo reconociera, y estando conforme, se tasase para su indemnizacion y conseguir la union de las dos fincas en una; cuyos asertos corroboraron igualmente varios testigos que firmaron su instancia:

Resultando que, reconocido en efecto el camino de que se trata por una comision del Ayuntamiento, que informó favorablemente la instancia, presentaron otros varios vecinos oponiéndose à que se condiera la pretension de D. Adolfo Torrado, é informó sobre ello el Director de carreteras provinciales y caminos vecinales levantando un croquis; y conformándose con él en un todo el Ayuntamiento, acordó en sesion de 19 de Noviembre de 1871 que el D. Adolfo Torrado, cerrase desde luego, si así le convenia, el camino de «Entre murallas» en la parte tan solo que unian sus dos granjas, salvo el derecho de cual-

quiera tercero ó terceros, que podian ejercitar ante quien correspondiese:

Resultando que notificado el anterior acuerdo, se alzaron de él para ante la Diputacion provincial varios vecinos de la parroquia de Auceis, y la comision de la misma en sesion de 31 de Enero de 1872 acordó confirmar y aprobar el apelado en cuanto por él se concedia permiso à D. Adolfo Torrado para cerrar y unir à sus dos granjas el terreno de «Entre murallas»; ordenando al Ayuntamiento que mandase tasar y exigiera el valor del terreno, como así tuvo efecto, dándole un perito el de 295 pesetas:

Resultando que en 9 de Marzo del mismo año D. Marcelino Barbeito y otros vecinos de la parroquia de Auceis presentaron demanda contencioso-administrativa ante la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña, pidiendo se revocase la providencia dictada por la Comision de la Diputacion provincial, y que se mandase reponer el camino al ser y estado que tenia cuando el Ayuntamiento autorizó su cierre por cuenta del mismo y con imposicion de costas y resarcimiento de daños à quien hubiese lugar, alegando para ello la antiquísima posesion en que se encontraban del referido camino:

Resultando que dada vista al Ministerio fiscal, se opuso à la admision de dicha demanda por las razones que adujo, y à su virtud la Sala en 8 de Mayo del mismo año dictó auto declarando no haber lugar à la admision de la demanda propuesta à nombre de D. Marcelino Barbeito y demás vecinos de la parroquia de San Juan de Auceis en la via y forma que se proponia, pudiendo en su caso los interesados, si los conviniese, ejercitar el derecho de que se creyesen asistidos ante el Tribunal y en el juicio competentes:

Resultando que del auto anterior apelaron el D. Marcelino Barbeito y consortes, y admitido el recurso en ámbos efectos, fueron remitidos los autos originales à este Tribunal Supremo, previa citacion del Procurador de los mismos y del Ministerio fiscal; en cuyo estado, como no se presentasen los apelantes à mejorar el recurso, se pasaron los autos al Ministerio fiscal, que les acusó la rebeldia, y la Sala la hubo por acusada, mandando se entendiesen las notificaciones con los estrados del Tribunal, librando carta-orden para hacerlos saber à aquellos:

Vistos, siendo Ponete el Magistrado D. José Jimenez Mascarós:

Considerando que, segun los artículos 252 y 254 del reglamento de lo contencioso del Consejo de Estado, el apelante debe mejorar su recurso exponiendo ante el Tribunal sus agravios dentro de dos meses, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponer la apelacion, de tal modo, que si no lo hiciese, à la primera rebeldia que le acuse el apelado se declarará desierta la apelacion y consentida la sentencia:

Considerando que D. Marcelino Barbeito y consortes, no obstante haber apelado el dia 13 de Mayo de 1872 del auto que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de la

Coruña en el dia 8 anterior, declarando no haber lugar à la admision de la demanda producida por aquellos en la via y forma que se proponia, pudiendo en su caso los interesados, si les conviniese, ejercitar el derecho de que se crean asistidos ante el Tribunal y en el juicio competentes, y de habersele admitido en el dia 22 del mismo mes y año, remitiendo con su citacion los autos à este Tribunal Supremo en el dia 29 siguiente, aun no han comparecido ni mejorado su recurso, por lo cual el Ministerio fiscal ha estado en su derecho acusándole la rebeldia el dia 23 de Noviembre del repetido año de 1872, puesto que ya habian pasado con mucho exceso los dos meses concedidos por el reglamento para hacerlo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos desierta la apelacion interpuesta por D. Marcelino Barbeito y consortes del auto dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en 8 de Mayo de 1872, y en su virtud por consentido y firme el expresado auto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta oficial» y se insertará en la «Coleccion legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos originales à la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña por el conducto ordinario y con la correspondiente certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid à 28 de Febrero de 1873.—Enrique Medina.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 275.

#### Alcaldía Popular de Torrecampo.

D. Ramon Martos y Avalos, Alcalde popular de esta villa de Torrecampo, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública inmueble de esta poblacion, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1873 à 74, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 20 dias, que darán principio desde esta fecha, durante cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones de agravios que a su derecho puedan convenir, en la inteligencia, que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Y para la comun inteligencia se anuncia y fija el presente en Torrecampo à 21 de Abril de 1873. —El Alcalde, Ramon Martos. —El Secretario, Alfonso Crespó.

Núm. 294.

#### Alcaldía Popular de Belméz.

D. Vicente Sampelayo, Alcalde Popular de Belméz.

Hago saber: Que verificada la subasta de las obras de abastecimiento de aguas para esta villa, sin que se hayan presentado proposiciones algunas para las obras de tierra y Fábrica que ascienden à la suma de veinte y ocho mil veinte y cinco pesetas ochenta céntimos, se convoca à nueva subasta para el dia cuatro de Mayo próximo, bajo el tipo indicado y con las demás condiciones del anuncio anterior, ó sea con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belméz 21 de Abril de 1873. —El Alcalde, Vicente Sampelayo. —Luis Antonio Fernandez, Secretario.

Núm. 302.

#### Alcaldía Constitucional de Lucena.

Mes de Enero de 1873.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el primer mes del corriente año.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Enero.

En esta sesion se acordó:

1.º Que continúen formando las comisiones permanentes los mismos individuos de que se componian en el año anterior.

2.º Pasar à la Junta pericial la instancia de D. José Alvarez de Sotomayor y Martinez, sobre clasificacion de fincas en el amillaramiento.

3.º Inscribir en el padron à José Aranda y Alhama, de esta vecindad.

4.º Felicitar al presidente del Consejo de Ministros por la energía y buen deseo que ha desplegado en el planteamiento de las reformas de Ultramar.

5.º Remitir à la Comision provincial los expedientes médico-legales de varios mozos del reemplazo anterior, y nombrar à D. Juan Angel Ferrer, vecino de Córdoba, para su presentacion.

6.º Facilitar à D. Lucas Rodriguez certificado de una finca comprendida en el amillaramiento para inscribirla en el Registro de la propiedad.

7.º Formar el padron vecinal,

nombrar varias comisiones para la reparticion y recojida de las cédulas, y autorizar al Alcalde para que nombre los auxiliares temporeros que exija tan importante operacion.

Sesion ordinaria del dia 8 de Enero.

En esta sesion se acordó:

1.º Que se arranquen y vendan por inútiles y perjudiciales los álamos viejos que existen entre la Iglesia del Cármen y el solar de la de Santa Marta.

2.º Pasar á la Junta pericial la instancia de D. Francisco Gimenez Villalba, apoderado del Conde de San Rafael, sobre clasificaci3n d una suerte de tierra en el Hucero.

3.º Inscribir en el padron vecinal á José García Galisteo.

4.º Facilitar á D. José Algar Estrada una certificaci3n referente á fincas comprendidas en el amillaramiento.

5.º Pasar á la Junta pericial la instancia de D. José Artacho Sánchez, sobre clasificaci3n de una suerte de viña en cañada de la Higuera.

6.º Hacer presente al Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento veria con gusto nombrar á D. Cayetano del Mármol y Cobo subdelegado de Farmacia de esta ciudad, cuya plaza está vacante por ausencia del que la desempeñaba.

7.º Nombrar á D. Mariano Osuna García, D. Pedro Garrido Valle, D. Juan Manuel Montilla y D. José Lopez Ortiz, para que en union del Juez municipal formen las primeras listas para el establecimiento del Jurado.

Sesion ordinaria del dia 15 de Enero.

En esta sesion se acordó:

1.º Pasar á la Junta pericial la instancia de D. Juan de Cuenca Gonzalez sobre clasificaci3n de fincas en el amillaramiento.

2.º Pasar á informe de la Comisi3n de Hacienda las cuentas de la obra de María Santísima de Araceli, respectivas al año anterior, rendidas por el capellan D. Antonio de Búrgos, presbítero.

3.º Pasar á informe de la comisi3n de presupuestos varias instancias presentadas contra el impuesto del vino.

4.º Declarar vecino á Pedro Romero Carrasco, que así lo tenia solicitado.

5.º Autorizar al Alcalde para que formalice la escritura de cesion á varios partícipes de un pedazo de terreno sobrante del arrecife de circunvalacion que tenian pedido para edificar.

6.º Declarar vecino á D. Pedro Peña Hortelano, que así lo tenia solicitado.

Sesion ordinaria del dia 22 de Enero.

En esta sesion se acordó:

1.º Entregar á D. Pedro Cortés el recibo del cuadro de la Concepci3n, que no recojió su hermano D. Martin al devolverlo.

2.º Pasar á informe de la Comisi3n de presupuestos la instancia de José Osuna Reyes, contra el impuesto del vino.

3.º Lo mismo sobre la de Don Francisco Carmona Alba.

4.º Abonar la cuenta de los gastos causados en el Registro civil hasta fin de Diciembre.

5.º Autorizar á Francisco Lopez Cabeza para vender á D. Felipe Torres Solís la casa edificada en terreno vendido á censo enfiteútico por el Ayuntamiento en el año de 1814.

6.º Ceder gratuitamente á Antonio Guerrero Garcia un pedazo de terreno sobrante de la calle Misez para edificar.

7.º Aprobar las cuentas de la obra pia de María Santísima de Araceli respectivas al año anterior.

8.º Dirigir una instancia al Ministro de Gracia y Justicia pidiendo el establecimiento en esta ciudad de uno de los tribunales de partido que se van á crear.

9.º Eспedir á D. Rafael de Soto la certificaci3n reclamada sobre fincas inscritas en el amillaramiento.

10.º Lo mismo respecto á Don Francisco Flores Villa.

11.º Admitir la despedida de vecindad de D. Francisco José Montilla Avilés.

12.º Declarar vecino al Secretario de la Corporacion.

13.º Ampliar la Comisi3n encargada de la distribuci3n del impuesto del vino con los que suscriben la instancia elevada á la Corporacion reclamándolo.

14.º Declarar prófugos á varios mozos del último reemplazo.

15.º Facilitar á D. Pedro Fernández Laita una certificaci3n referente al amillaramiento.

16.º Incluir en el presupuesto adicional la cantidad necesaria para la plantacion de árboles en la plaza de la Constituci3n.

Sesion ordinaria del dia 29 de Enero.

En esta sesion se acordó:

1.º Inscribir en el padron á José Guerrero, que lo tenia solicitado.

2.º Construir una nueva zanja en el cementerio.

3.º Encomendar al Alcalde adquiera noticias frecuentes del estado de salud del mozo Antonio Algar Barranco, para que tan pronto como se restablezca marche á la capital.

4.º Aprobar el trabajo de la Comisi3n encargada de entender en el impuesto sobre el aceite, jabon y petróleo.

5.º No conceder gratificaci3n á los sargentos talladores por que lo prohíbe la Ley.

6.º Abonar con cargo al capitulo 1.º, artículo 8.º, los gastos de la Comisi3n que fué á Madrid á activar el despacho de los asuntos referentes á Beneficencia.

Lucena 21 Abril de 1873.—El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 24 Abril de 1873.

Apruébese y remítase al Gobernador de la provincia para su inserci3n en el «Boletín oficial.»

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de ayer, y lo firma el presidente, de que certifica.—Pedro Muñoz y Valle.—Federico Alvarez de Sotomayor.

## ANUNCIOS.

### Vino y Vinagre.

En la calle de la Madera baja número 56, se ha establecido un gran depósito de vinos y vinagre, procedente de los lagares de los Morales, término de Aguilar, espendiéndose al por mayor, por los cosecheros D. Agustin y D. Ramon Navarro, vecinos de Montilla, los vinos desde 25 á 50rs. arroba, y el vinagre á 14 rs. arroba. Para pedidos en gran cantidad pueden dirigirse á D. Pedro Riobóo, en referida casa.

## ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y libres de gravámenes se venden en subasta pública estrajudicial las fincas siguientes:

Una casa calle del Caño número 57 en esta poblacion y otra calle de las Imágenes número 15, de la misma, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del presente en la Escribanía de D. Juan Manuel del Villar, donde se encuentran los pliegos de condiciones.

10—6

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits mu-

nicipales, se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la ornamacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Aministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA. S. Fernando 34 y Letrados 18.